

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la Dra. KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO con T.P. N° 296.423 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. –SUCURSAL BOGOTÁ, entidad financiera, identificada con el NIT No. 860034313-7, representada legalmente para este asunto por el Dr. William Jimenez Gil, quien se identifica con C.C. N° 19.478.654, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustada a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, como lo son la primera copia de la escritura pública N° 540 del 28 de febrero de Dos Mil Quince (2.015) otorgada por la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Soacha y pagare N° 05700466600033943, suscrita por la parte demandada, y cumplir con los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de Mínima Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad financiera, identificada con el NIT No. 860034313-7, representada legalmente para este asunto por el Dr. William Jimenez Gil, quien se identifica con C.C. N° 19.478.654, y en contra de FRANCY CAROLINA CUASPA RAMIREZ identificada con C.C. N° 52.930.218 y DIEGO FERNANDO QUIÑONES TAMAYO identificado con C.C. N° 20.728.612, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° **05700466600033943**, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día 29 de julio de 2.021.
 - a) Por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagare descrito, por el valor de cuarenta y nueve millones ciento sesenta y nueve mil ciento trece pesos con veinticinco centavos **(\$49.169.113,25)** m/cte, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra en mora en el pago de las obligaciones.
 - b) Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa del 18,37%, anual efectivo sin que sobrepase el máximo legal permitido, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y siete centavos **(\$448.755,57)** m/cte, por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el veintinueve (29) de octubre de 2.022 hasta el veintinueve (29) de mayo de 2.023.

- d) Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero descrita en el literal **c)**, liquidados a la tasa del 18,37%, anual efectivo sin que sobrepase el máximo legal permitido, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de tres millones quinientos sesenta y siete mil quinientos diecinueve pesos con noventa y dos centavos (**\$3.567.519,92**) m/cte, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, causados y no pagados a la fecha de presentación de la demanda, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente reportada en mora desde el veintinueve (29) de octubre de 2.022 y hasta el veintinueve (29) de mayo de 2.023.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

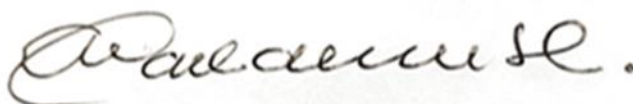
SEGUNDO. Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria, antes **N° 50S - 40680483** ahora **N° 50S - 40683358** de la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca.

Líbrese oficio comunicando dicha medida a la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca.

TERCERO. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **03 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 60.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la Dra. FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ con T.P. N° 45.894 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del Banco CAJA SOCIAL S.A., identificada con NIT N° 860.007.335-4, establecimiento de crédito bancario, representada legalmente para este asunto por Neil Clavijo Gomez, quien se identifica con C.C. N° 79.514.215, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustada a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, como lo son la primera copia de la escritura pública N° 940 del 1 de abril de 2015 otorgada en la Notaría 2 del Círculo de Soacha y pagare N° 132205944136, suscrita por la parte demandada, y cumplir con los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de mínima Cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificada con NIT N° 860.007.335-4, representada legalmente para este asunto por Neil Clavijo Gomez, quien se identifica con C.C. N° 79.514.215, y en contra de MARY ARGELIA PIEDRAHITA BARBOSA, BRYAN DANIEL AMAYA BARRIOS, quienes se identifican con C.C. N° 1.033.700.642 y 1.013.613.053 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 199200824088, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día treinta y uno (31) de julio de 2.015.
 - a) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.194.857,93) M/CTE, correspondientes al capital de las cuotas vencidas y no pagadas por la parte demandada (cuotas del mes de junio del 2.022 hasta el mes de junio del 2.023).
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital únicamente, de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas relacionada en el literal **a)**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.
 - c) Por la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$21.217.367,55) mda. cte., correspondientes al capital

acelerado de la obligación, descontadas las cuotas vencidas y no pagadas a la fecha de presentación de la demanda (06 de julio de 2.023).

- d)** Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO descrito en el literal **c)**, desde la presentación de la demanda (06 de julio de 2.023) y hasta cuando se haga efectivo el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

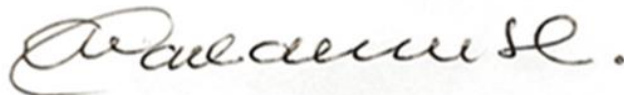
SEGUNDO. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 051 – 176873** de la O.R.I.P. de Soacha – Cundinamarca.

Líbrese oficio comunicando dicha medida a la O.R.I.P. de Soacha – Cundinamarca.

TERCERO. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **03 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº 60.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ con T.P. N° 75.216 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del BANCO FINANDINA S.A., identificado con NIT N° 860.051.894- 6, según poder conferido por la Dra. ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, quien se identifica con C.C. N° 51.786.413, apoderada especial de la demandante en este asunto y a quien le fue conferido poder mediante escritura pública por parte del señor Oscar Rene Jiménez Díaz, identificado con C.C. N° 79.643.009, quien actúa en calidad de suplente del gerente general de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO FINANDINA S.A., identificado con NIT N° 860.051.894- 6 representada legalmente en este asunto por el señor Oscar Rene Jiménez Díaz, identificado con C.C. N° 79.643.009 y en contra de DIEGO YOVANNY GARCIA JIMENEZ identificado con C.C. N° 11.245.286, por las siguientes sumas de dinero:


1. Obligación contenida en el pagare N° 23053595, titulo valor girado y aceptado por la parte demandada.
 - A. Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$14.690.448) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto del título valor girado y aceptado por la parte demandada.
 - B. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$730.138.00) MDA. CTE., a la tasa actual del 10.92%, correspondiente a intereses de corrientes causados hasta el día quince (15) de junio de 2.023.
 - C. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **03 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 60.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS con T.P. N° 149.847 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento bancario identificado con NIT N° 860.034.313-7, entidad representada legalmente para este asunto por la señora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, quien se identifica con C.C. N° 37.860.416, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT N° 860.034.313-7, entidad representada legalmente para este asunto por la señora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, quien se identifica con C.C. N° 37.860.416 y en contra de YURI PAOLA GONZALEZ CASTAÑEDA identificada con C.C. N° 1.074.185.461, por las siguientes sumas de dinero:

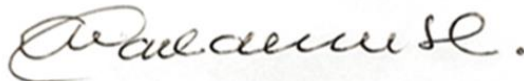
1. Obligación contenida en el pagare N° 1174907, título valor girado y aceptado por la parte demandada.
 - A. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto del título valor girado y aceptado por la parte demandada, el día cuatro (4) de noviembre de 2.021.
 - B. Por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTIUN PESOS (\$20.633.021.00) MDA. CTE., correspondiente a intereses de corrientes sobre el capital antes relacionado.
 - C. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **03 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 60.

La Secretaria 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN con T.P. N° 241.426 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial y profesional adscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con NIT 900.948.121-7, y representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.865.474, quien a su vez actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT N° 890.903.938-8, establecimiento de crédito bancario, representado legalmente para este asunto por Isabel Cristina Ospina sierra, identificada con C.C. N° 39.175.779, en los términos y para los fines del poder conferido por escritura pública.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.938-8, representado legalmente para este asunto por por Isabel Cristina Ospina sierra, identificada con C.C. N° 39.175.779 y en contra de la entidad AGROPECUARIA SAN ISIDRO SIBATE SAS, identificada con NIT N° 901034971-1, la cual se encuentra representada legalmente por su gerente y suplente señores JHONSON ALBERTO BUITRAGO PARRAGA y ADRIANA HIBETH SANCHEZ URIBE, identificados con C.C. N° 79.659.753 y 1.117.485.943 respectivamente, a quienes igualmente se demandan como personas naturales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 9450084490, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día veintiuno (21) de enero de 2.021.

A. Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$61.134.970) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto adeudado, del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

B. Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, relacionado en el literal A., liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, desde el día veintidós (22) de enero de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

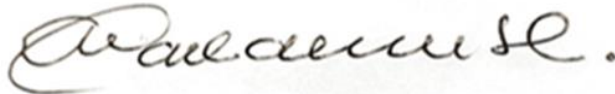
Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia

respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **03 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 60.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA con T.P. N° 74.502 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., establecimiento bancario identificado con NIT N° 890.903.937-0, según poder conferido por la Dra. NATALIA ANDREA ARBELÁEZ RIVERA, quien se identifica con C.C. N° 1.020.765.841, apoderado general de la demandante en este asunto y según poder otorgado mediante escritura pública por el señor Jorge Alberto Villa Lopez, identificado con la C.C. N° 98.549.233, representante legal de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor cuantía a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., establecimiento bancario identificado con NIT N° 890.903.937-0, representada por su apoderada general en este asunto por la Dra. NATALIA ANDREA ARBELÁEZ RIVERA, quien se identifica con C.C. N° 1.020.765.841, y en contra de ELKIN EDUARDO SOTELO MAYORGA identificado con C.C. N° 3.185.956, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 000050000699111, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día veintitrés (23) de junio de 2.022.

A. Por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS UN MIL PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$104.633.701,57) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto del título valor girado y aceptado por la parte demandada el día veintitrés (23) de junio de 2.022.

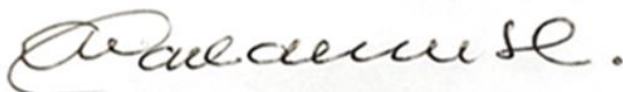
B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día dieciséis (16) de marzo de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **03 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 60.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO con T.P. N° 199.236 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, según poder conferido por el Doctor EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ, quien se identifica con C.C. N° 1.014.191.502, apoderado general en su calidad de Profesional Universitario de alistamiento de cobro jurídico y según poder otorgado mediante escritura pública por el señor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con la C.C. N° 94.381.719, representante legal de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada legalmente para este asunto por el Doctor EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ, quien se identifica con C.C. N° 1.014.191.502 y en contra de OLIVER ANIBAL ARDILA BENITEZ identificado con C.C. N° 3.186.039, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 031666100005771, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), correspondiente al capital impagado, del título valor girado y aceptado por la parte demandada, suscrito el día doce (12) de octubre de 2.021.

B.- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.688.487.00), MDA. CTE. correspondientes a los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a una tasa variable del DTF+6.7 puntos efectivo anual, desde el día tres (03) de mayo de 2.022 y hasta el día diecinueve (19) de julio de 2.023.

C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes de conformidad

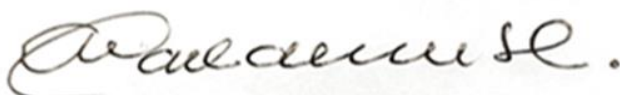
con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de la misma.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **03 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 60.

La Secretaria, 

LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO con T.P. N° 199.236 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, según poder conferido por el Doctor EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ, quien se identifica con C.C. N° 1.014.191.502, apoderado general en su calidad de Profesional Universitario de alistamiento de cobro jurídico y según poder otorgado mediante escritura pública por el señor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con la C.C. N° 94.381.719, representante legal de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada legalmente para este asunto por el Doctor EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ, quien se identifica con C.C. N° 1.014.191.502 y en contra de OSCAR ENRIQUE CARDENAS PRECIADO identificado con C.C. N° 9.534.815, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 4866470213352149, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A.- Por la suma de NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$909.393.00), correspondiente al capital impagado, del título valor girado y aceptado por la parte demandada, suscrito el día seis (06) de junio de 2.018.

B.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de la misma.

2. Obligación contenida en el pagare N° 725031530392938, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A.- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$27.563.413.00), correspondiente al capital impagado, del título valor girado y aceptado por la parte demandada, suscrito el día cinco (05) de marzo de 2.022.

B.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.675.455.00), MDA. CTE. correspondientes a los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el literal A.- del numeral 2., liquidados a una tasa variable del DTF+6.7 puntos efectivo anual, desde el día tres (03) de mayo de 2.022 y hasta el día diecinueve (19) de julio de 2.023.

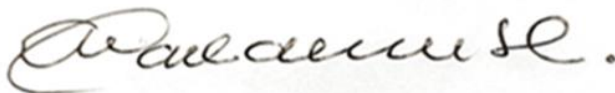
C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.- del numeral 2., liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de la misma.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **03 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 60.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO con T.P. Nº 101.734 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de JESSICA PAOLA CASTAÑEDA GAMBOA quien se identifica con C.C. Nº 1.073.688.117, quien a su vez actúa en calidad de heredera en su condición de hija legítima de la señora María del Carmen Gamboa Jerez (Q.E.P.D.), en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho y por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de JESSICA PAOLA CASTAÑEDA GAMBOA quien se identifica con C.C. Nº 1.073.688.117, y en contra de CESAR ANDRES TOME SILVA y JAIRO HUMBERTO CASTILLO G., quienes se identifican con C.C. Nº 80.857.101, 17.267.833 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la letra de cambio sin número, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día doce (12) de marzo de 2.020.

A.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por las partes demandadas el día doce (12) de marzo de 2.020.

B.- Por los intereses legales de plazo sobre el capital relacionado en el literal A.- desde el día doce (12) de marzo de 2.020 y hasta el día veintinueve (29) de julio de 2.020.

C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día treinta (30) de julio de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

2. Obligación contenida en la letra de cambio sin número, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día dieciocho (18) de junio de 2.020.

A.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por las partes demandadas el día dieciocho (18) de junio de 2.020.

B.- Por los intereses legales de plazo sobre el capital relacionado en el literal A.- del numeral 2., desde el día dieciocho (18) de junio de 2.020 y hasta el día diecisiete (17) de diciembre de 2.020.

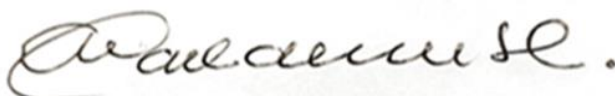
C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.- del numeral 2., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día dieciocho (18) de diciembre de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **03 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 60.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. JHONN ARTURO VELASQUEZ MARROQUIN con T.P. N° 70.488 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial en procuración de la señora Ilma Gladys Romero de Marroquin, identificada con C.C. N° 41.351.009, en los términos y para los fines del endoso en procuración conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del endosatario en procuración Dr. JHONN ARTURO VELASQUEZ MARROQUIN, identificado con C.C. N° 79.411.754 y en contra de WILMER PARRA BELLO identificado con C.C. N° 3.185.864, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Obligación contenida en la letra de cambio N° 03, título valor girado y aceptado por la parte demandada.
 - A.** Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto del título valor girado y aceptado por la parte demandada.
 - B.** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.


Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Sibaté Cundinamarca</p> <p>Hoy, 03 DE NOVIEMBRE DE 2.023 se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 60.</p> <p>La Secretaria,  LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2.023)

Reconócese personería a la Doctora NATALY PIÑEROS CEPEDA quien se identifica con la C.C. N° 1.014.243.639 expedida Bogotá D.C., y T.P. N° 327.642 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del componente activo y acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con NIT N° 860.029.396-8, representada legalmente para este asunto por la Doctora SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ, identificada con C.C. N° 52.395.796, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por aparecer reunidos los requisitos que para el presente caso establecen los artículos 71 y 75 de la Ley 1676 de 2.013, así como los previstos por los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2.015, y en atención a la ejecución especial de la garantía que promueve la parte solicitante frente al vehículo automotor gravado con prenda, sin que obre prueba alguna de que la parte garante haya procedido a realizar la entrega del bien ante su acreedor, conforme a lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de prenda sin tenencia, el Juzgado,

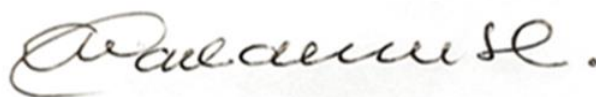
RESUELVE

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **JRN 878**, marca Chevrolet, línea CH BEAT 12L LT 2AB ABS, Modelo 2.021, Chasis 9GACE5CD4MB006687, Color Plata Sable, tipo Automóvil, a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con NIT N° 860.029.396-8, representada legalmente para este asunto por la Doctora SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ, identificada con C.C. N° 52.395.796 y en contra de ANA LUCY PEÑALOZA GUERRA, quien se identifica con C.C. N° 39.723.707.

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante en mención y una vez se cumpla lo anterior, se proceda con la entrega inmediata al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos relacionados por la parte solicitante (folio 38 DEL ARCHIVO DIGITAL 003). Oficiese a la Policía Nacional - Sijin sección automotores con el fin de que proceda a la aprensión del vehículo materia de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **03 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 60.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2.023)

Reconócese personería al Doctor JORGE PORTILLO FONSECA identificado con la C.C. N° 79.399.212 expedida en Bogotá D.C., y T.P. N° 102.717 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del componente activo y acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA identificado con NIT 860.002.964-4, entidad financiera representada legalmente para este asunto por el Dr. Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo, identificado con C.C. N° 8.228.877.

Por aparecer reunidos los requisitos que para el presente caso establecen los artículos 71 y 75 de la Ley 1676 de 2.013, así como los previstos por los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2.015, y en atención a la ejecución especial de la garantía que promueve la parte solicitante frente al vehículo automotor gravado con prenda, sin que obre prueba alguna de que la parte garante haya procedido a realizar la entrega del bien ante su acreedor, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésima primera del contrato de prenda sin tenencia, el Juzgado,

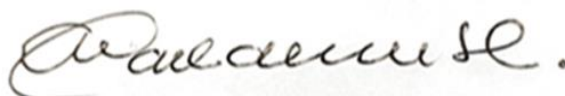
RESUELVE

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas KSQ 716, marca FOTON, línea BJ1044V9JD4-F1, Modelo 2.022, motor N° MO11113, Servicio Público, a favor de BANCO DE BOGOTÁ, identificada con NIT N° 860.002.964-4, representada legalmente para este asunto por el Dr. Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo, identificado con C.C. N° 8.228.877 y en contra de ANGELA JOHANA PARRA BELLO, quien se identifica con C.C. N° 39.726.301.

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante en mención y una vez se cumpla lo anterior, se proceda con la entrega inmediata al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA, en los parqueaderos relacionados por la parte solicitante (folio 3 DEL ARCHIVO DIGITAL 006). Ofíciase a la Policía Nacional - Sijin sección automotores con el fin de que proceda a la aprensión del vehículo materia de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **03 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 60.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILÉ CHAVEZ ZEA

REF. DECLARATIVO (RESOLUCION DE CONTRATO) N° 2023 00273 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede, allegado al correo institucional del Despacho por la parte actora Dr. REIMUNDO GILDARDO VILLOTA LOZA, solicitando la terminación del proceso por realizar un acuerdo de pago con la parte demandada en las presentes diligencias (folio 014 del archivo digital) además de solicitar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; del estudio sobre la misma, es procedente la solicitud realizada; en consecuencia, por venir presentado en legal forma y reunir los requisitos legales el escrito allegado, el Juzgado obrando de conformidad con aplicación de los postulados consagrados en el artículo 314 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1°- Aceptar la solicitud de terminación presentada por la parte actora.
- 2°- Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento de todas las pretensiones.
- 3°- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiase a quien corresponda.
- 4°- Ordenase el desglose de los documentos base de la acción siguiendo los lineamientos del artículo 116 del Código General del Proceso.
- 5°- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.
- 6°- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **03 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 60.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté- Cundinamarca, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede por el apoderado de la parte demandante Dr. JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ, obra petición de terminación del proceso por pago total de la obligación por transacción, petición de levantamiento de todas las medidas cautelares, archivo del proceso; del estudio sobre la misma, el Despacho accede a su solicitud, por cuanto no se observa causal que impida decretar la terminación del presente proceso, así las cosas y bajo los postulados del artículo 461 del C. G. del P. el Juzgado:

RESUELVE

1°.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación por transacción en las presentes diligencias.

2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese a quien corresponda. - De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante. - Igualmente oficiese.

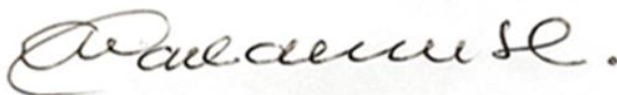
3°.- Ordenase el desglose de los documentos base de la acción siguiendo los lineamientos del artículo 116 del Código General del Proceso.

4°.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

5°.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **03 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 60.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF: D.C. N° 2023 0013 RAD. I. 2023 00019 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2.023)

AUXÍLIESE Y CUMPLASE el Despacho Comisorio que da cuenta el informe secretarial que antecede, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Soacha Cundinamarca.

Para que tenga lugar **DILIGENCIA DE ENTREGA** de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N° **051-82334, 051-81813 y 051-44593**, la ubicación exacta de los inmuebles en mención, deberá ser allegada por la parte actora, **previo** a la diligencia que se llevara a cabo en la forma como lo solicita el comitente, **señálese la hora de las 08:00am del día 04 del mes de marzo del año 2.024.**

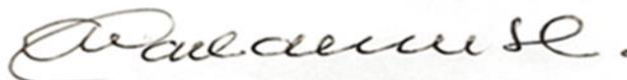
Mediante oficio solicítese acompañamiento al comando de policía de esta municipalidad, para la práctica de la señalada diligencia, infórmese que dicho acompañamiento es para la entrega de 3 bienes inmuebles.

Téngase como apoderada de la parte actora a la Doctora Emperatriz Sanmiguel Moreno, quien se identifica con C.C. N° 20.774.503 y T.P. N° 297.342 del C.S. de la J.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **03 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 60.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF: D.C. N° J32PC -2023 00382 RAD. I. 2023 00021 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2.023)

AUXÍLIESE Y CUMPLASE el Despacho Comisorio que da cuenta el informe secretarial que antecede, proveniente del JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.

Para que tenga lugar diligencia de Secuestro del bien inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **051 - 226539**, la ubicación exacta de los inmuebles en mención, deberá ser allegada por la parte actora, **previo** a la diligencia que se llevara a cabo en la forma como lo solicita el comitente, **señálese la hora de las 08:00am del día 06 del mes de marzo del año 2.024.**

Para la práctica de la misma, de conformidad a las facultades otorgadas por el comitente, désignese al secuestre **TRIUNFO LEGAL SAS**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho Judicial.

De conformidad con lo normado en el artículo 49 del C.G. del P., comuníquesele y désele posesión, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, salvo excepciones, so pena de las sanciones de Ley. de conformidad a las facultades otorgadas por el comitente, fíjese como honorarios provisionales la suma de **\$250.000.00** Pesos M/Cte.

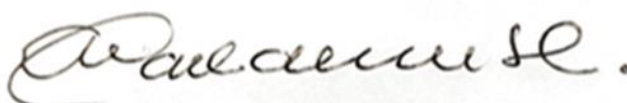
Mediante oficio solicítese acompañamiento al comando de policía de esta municipalidad, para la práctica de la señalada diligencia, infórmese que dicho acompañamiento es para el secuestro de UN (1) bien inmueble.

Téngase como apoderado de la parte actora al Doctor JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ, quien se identifica con C.C. N° 17.188.392 y T.P. N° 17.290 del C.S. de la J.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **03 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 60.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2.023)

AUXÍLIESE Y CUMPLASE el Despacho Comisorio que da cuenta el informe secretarial que antecede, proveniente del Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para que tenga lugar diligencia de **INSPECCION JUDICIAL**, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015¹, sobre el predio rural identificado con matrícula inmobiliaria N° **051 – 44589**, la ubicación exacta del inmueble en mención, deberá ser allegada por la parte actora, **previo** a la diligencia que se llevara a cabo en la forma como lo solicita el comitente, **señálese la hora de las 08:00am del día 11 del mes de marzo del año 2.024.**

Para la práctica de la misma, de conformidad a las facultades otorgadas por el comitente, désignese al PERITO **LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho Judicial.

De conformidad con lo normado en el artículo 49 del C.G. del P., comuníquesele y désele posesión, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, salvo excepciones, so pena de las sanciones de Ley. de conformidad a las facultades otorgadas por el comitente, fíjese como honorarios provisionales la suma de **\$250.000.00** Pesos M/Cte.

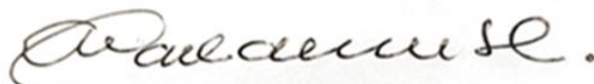
Mediante oficio solicítese acompañamiento al comando de policía de esta municipalidad, para la práctica de la señalada diligencia.

Téngase como apoderado de la parte actora a la Doctora MARY LUZ FORERO GUZMÁN, quien se identifica con C.C. N° 40.041.264 y T.P. N° 1459.015 del C.S. de la J.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **03 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 60.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA